

puesto en los números 3 y 4 del artículo 7.º de la Orden de 28 de diciembre de 1966.

Segundo.—Las Mutuas Patronales deberán expedir a los empresarios que lo soliciten, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de la solicitud, certificado de cese en el aseguramiento de la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en los términos que se especifican en los números 3 y 4 del artículo 7.º de la Orden de 28 de diciembre de 1966, esto es, determinando el hecho del cese en la Asociación y de la fecha en que ha de producirse.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—El Director general, José Farré Morán.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Seguridad Social.

M.º DE AGRICULTURA Y PESCA

24051 ORDEN de 5 de octubre de 1981 por la que se encomienda al ICONA el desarrollo del proyecto Lucdeme: «Lucha contra la desertificación en el Mediterráneo».

Ilustrísimo señor:

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre desertificación celebrada en Nairobi en la que participó España, estableció un programa de acción internacional destinado a detener e invertir el proceso de desertificación en el mundo, y a fomentar y conservar la productividad de las regiones áridas, semiáridas y de pluviosidad escasa, y/o sometidas a graves fenómenos de erosión.

Dentro de las directrices establecidas para estos objetivos, se elaboró el plan de acción contra la desertificación, aprobado por la conferencia y ratificado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Siguiendo las directrices de este plan de acción, el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), preparó en mayo de 1978, el estudio «La problemática de la erosión. Programa de acciones en la vertiente mediterránea», en el que se establece este ámbito geográfico como prioritario para las actuaciones nacionales en cuanto a la desertificación, y un programa de actuaciones durante el decenio 1979-1989.

En este estudio se pone de manifiesto la necesidad de avanzar más en el conocimiento de los fenómenos físicos, económicos y sociológicos, que llevan a la desertificación, así como de sus consecuencias, sin que esta necesidad suponga una restricción en las actuaciones programadas de acuerdo con las tecnologías actualmente disponibles y medios de lucha tradicionales.

Estas actuaciones para conseguir mejorar las capacidades nacionales en la ciencia y tecnología propias del control de la desertificación, con atención particular a la planificación y manejo de los recursos implicados, deben situarse sobre las zonas en que mayor gravedad e incidencia socio-económica presente la problemática de la desertificación, siendo en este sentido el Sureste español la zona que se considera más afectada, cuyas características comunes a muchas otras regiones y países permitirán además dotar a este programa de una dimensión internacional, de acuerdo con el espíritu de la Conferencia de Nairobi, que estimula la cooperación regional entre países para encontrar mejores fórmulas en la lucha contra la desertificación.

En virtud de lo expuesto dispongo:

Primero.—Se encomienda al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) el desarrollo del proyecto Lucdeme: «Lucha contra la desertificación en el Mediterráneo».

El ámbito nacional de este proyecto se establece en las provincias de Almería, Granada y Murcia, especialmente en sus vertientes al Mediterráneo.

Segundo.—Los objetivos mediatos al mismo son:

a) El análisis de los distintos recursos y factores implicados en los procesos de desertificación.

b) La determinación de los sistemas y técnicas aplicables para la lucha contra la desertificación.

c) La formación, capacitación y extensión sobre la temática del proyecto.

Tercero.—Para el desarrollo de este proyecto podrá contar ICONA con la colaboración de los Organismos nacionales, regionales y locales, públicos y privados, que se considere conveniente, especialmente de los dependientes de este Departamento, para lo cual se autoriza al Director de ICONA a establecer los compromisos concretos que sean necesarios para este fin.

Cuarto.—ICONA dotará al proyecto, dentro de sus posibilidades presupuestarias, de los medios humanos, materiales y financieros necesarios para la puesta en marcha y desarrollo de las actividades establecidas o que se establezcan, sin que la dotación de dichos medios humanos suponga incremento de las plantillas orgánicas y presupuestarias de personal de este Organismo.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección de ICONA a adoptar las resoluciones oportunas para el desarrollo y ejecución de la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1981.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

M.º DE ECONOMIA Y COMERCIO

24052 ORDEN de 15 de octubre de 1981 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Atún blanco (fresco o refrigerado)	03.01.23.1	10
	03.01.23.2	10
	03.01.27.1	10
	03.01.27.2	10
	03.01.31.1	10
	03.01.31.2	10
	03.01.34.1	10
	03.01.34.2	10
	03.01.85.0	10
	03.01.85.5	10
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados)	03.01.21.1	10
	03.01.21.2	10
	03.01.22.1	10
	03.01.22.2	10
	03.01.24.1	10
	03.01.24.2	10
	03.01.25.1	10
	03.01.25.2	10
	03.01.26.1	10
	03.01.26.2	10
	03.01.28.1	10
	03.01.28.2	10
	03.01.29.1	10
	03.01.29.2	10
	03.01.30.1	10
	03.01.30.2	10
	03.01.32.1	10
03.01.32.2	10	
03.01.34.3	10	
03.01.34.9	10	
Ex. 03.01.85.1	10	
Ex. 03.01.85.6	10	
Bonito y afines (frescos o refrigerados)	03.01.75.1	10
	03.01.75.2	10
	Ex. 03.01.85.1	10
	Ex. 03.01.85.6	10
Sardinias frescas o refrigeradas	03.01.37.1	12.000
	03.01.37.2	12.000
	03.01.85.2	12.000
	03.01.85.7	12.000
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados	03.01.64.1	20.000
	03.01.64.2	20.000
	03.01.85.3	20.000
	03.01.85.8	20.000
Atún blanco (congelado)	03.01.22.3	10
	03.01.27.3	10
	03.01.31.3	10
	03.01.95.1	10
Atún (los demás atunes congelados)	03.01.21.3	10
	03.01.22.3	10
	03.01.24.3	10
	03.01.25.3	10
	03.01.26.3	10
	03.01.28.3	10
	03.01.29.3	10